

Estatutos de la
Asociación de
Biotechnólogos
de Valencia

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. Denominación

Con la denominación de “ASOCIACIÓN DE BIOTECNÓLOGOS DE VALENCIA”, se constituye en VALENCIA (Valencia), el día 23 de noviembre de 2007, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad Jurídica

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio social de la Asociación se establece en la Delegación de Alumnos de la Escuela Técnica Superior de Ingeniero Agrónomos de la Universidad Politécnica de Valencia, campus de Vera s/n, 46022, Valencia, España.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la provincia de Valencia.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos, solo en el caso de que conlleve un cambio de población.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, y se establece con un carácter apolítico.

Artículo 4. Fines

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- 1) Representar a los biotecnólogos vinculados a la Universidad Politécnica de Valencia ante administraciones, instituciones, empresas y la sociedad en general.
- 2) Agrupar a los estudiantes, Licenciados y Doctores que trabajan en el ámbito de la Biotecnología.
- 3) Velar por:
 1. El progreso, las prerrogativas y el prestigio de la profesión del Biotecnólogo al igual que de la Licenciatura en Biotecnología.
 2. La ordenación y difusión del ejercicio y de las competencias de la licenciatura de Biotecnología.

3. La buena imagen del colectivo, contrastando los contenidos informativos vertidos a la opinión pública, con respeto a libertad de expresión.

4) Informar sobre:

1. Aquellos aspectos sociales y científicos de la Biotecnología que sean de interés público.
2. Los requisitos necesarios para el ejercicio de la profesión.

5) Promover:

1. El perfeccionamiento profesional, científico y humano de sus miembros.
2. La formación de biotecnólogos emprendedores y ser un apoyo y guía para empresas que comiencen su ejercicio y desarrollo en el mundo biotecnológico.
3. Acciones para potenciar la investigación, especialmente a nivel nacional, y mejorar la docencia en el ámbito de la Biotecnología. Acciones para potenciar al biotecnólogo como docente e investigador.
4. Acciones para potenciar la divulgación y comunicación científica y empresarial así como el conocimiento de los estudios y la profesión de biotecnólogos en la sociedad.
5. La formación, actualización y especialización profesional de sus miembros, evaluando de forma continua las necesidades formativas de los biotecnólogos.
6. La relación entre los profesionales de la Ciencia, así como el intercambio de científicos y estudiantes de ámbito nacional e internacional.

6) Orientar e informar a presentes y futuros estudiantes de Biotecnología.

7) Colaborar con las Universidades, con la industria y con entidades de carácter público y privado.

8) Mantener una colaboración más o menos activa con otras Asociaciones Científicas y profesionales, tanto nacionales como internacionales, de especialidades afines.

Artículo 5. Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

1. Reuniones, conferencias y seminarios relacionados con los fines de la asociación.
2. La constitución de grupos de trabajo para la organización de los Congresos Interuniversitarios de Biotecnología.

3. La creación del Colegio Oficial de Biotecnólogos.
4. Elaborar y mantener actualizado una base de datos de empresas e instituciones, así como de becas y ayudas económicas, del sector biotecnológico con la finalidad de facilitar la plena integración laboral de sus miembros.
5. Participar en la creación del Código Deontológico de los profesionales de la Biotecnología y velar por su cumplimiento.
6. Participar, juntamente con las Universidades y las Administraciones Educativas competentes, en las reformas o revisiones que se realizan de los actuales o futuros Planes de Estudio de Biotecnología o leyes que afecten a la licenciatura.

CAPÍTULO II. LOS ASOCIADOS

Artículo 6. Capacidad y categorías de los socios

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física o jurídica, ser alumno de la Licenciatura en Biotecnología en la Universidad Politécnica de Valencia, o en cualquier otra en la que se encuentren implantados los estudios, o ser Licenciado en Biotecnología, exceptuando los Socios Honoríficos:

1. Las personas físicas con capacidad de obrar no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
2. Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
3. Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible.

Los miembros de la asociación se engloban en las siguientes categorías:

a) Miembros fundadores: son aquellos miembros que consten en el acta fundacional de la asociación. No contarán con ningún derecho exclusivo pero lo serán mientras la asociación viva.

b) Miembros numerarios u ordinarios: pertenecerán a esta categoría los estudiantes de la Licenciatura en Biotecnología de la Universidad Politécnica de Valencia (o en otra universidad en la que se estén impartiendo los estudios), así como los Licenciados en Biotecnología. Los miembros ordinarios tendrán derecho a voz y voto en las asambleas de la asociación y pagarán las cuotas determinadas por la Junta Directiva y aprobadas en la Asamblea General.

c) Miembros honoríficos: pertenecerán a esta categoría aquellas personas que, por sus méritos en el campo de la Biotecnología, merezcan que la Junta Directiva (a petición de un socio y votado en Asamblea General) proponga su ingreso como tales en la asociación. Tendrán voz y voto en las Asambleas y estarán exentos del pago de las cuotas.

Artículo 7. Derechos de los asociados

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva, así como usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
- e) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los Estatutos.
- f) A expresarse y ser escuchados en las lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana.

Artículo 8. Deberes de los Asociados

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, en tanto que se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

Artículo 9. Causas de baja

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado.
- b) Por impago de las cuotas fijadas durante un año.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de renuncia, será suficiente la presentación de la misma escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.

Por el impago de las cuotas será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de socio.

Para la pérdida de la condición de socio por incumplimiento grave de los estatutos, se exponen las condiciones necesarias en el artículo 10.

Artículo 10. Régimen sancionador.

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

1. Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
2. Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte de órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

CAPITULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 11. La Asamblea General

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

La Asamblea General de Socios adopta sus acuerdos por el principio de mayoría o de democracia interna. Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General de Socios, incluso los ausentes, disidentes y los que aún presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 12. Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General de Socios se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer trimestre.

La Asamblea General de Socios se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo un diez por ciento de la totalidad.

Artículo 13. Convocatoria de las asambleas.

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socios. Los anuncios se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora, y el lugar de la reunión, así como el orden del día.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos. El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si los socios quisieran incluir algún punto en el orden del día, deberá contar con el apoyo de un 5 % de los socios, o aprobación directa de la Junta Directiva. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos.

Artículo 14. Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

1. Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
2. Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
3. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
4. Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
5. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
6. Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
7. Adoptar los acuerdos referentes a:
 1. Expulsión de los socios, a propuesta del órgano de representación.
 2. Constitución de federaciones o de integración en ellas.
 3. Solicitud de la declaración de utilidad pública.
 4. Disolución de la Asociación.
 5. Modificación de los Estatutos.
 6. Disposición y enajenación de bienes.
 7. Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Esto habrá de hacerse constar por escrito,

con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos socios.

Artículo 15. Composición del órgano de representación

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Subsecretario, un Tesorero y 3 vocales como mínimo. Estos cargos deben ser ejercidos por personas diferentes.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, esto es, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. El ejercicio de los cargos será gratuito.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva. El número de vocales de la Junta Directiva será decidido por votación de la Asamblea General de Socios.

Artículo 16. Duración del mandato en el órgano de representación.

Los miembros del órgano de representación ejercerán su cargo durante un periodo de 2 años, pudiendo ser sus miembros reelegidos como máximo 2 veces de forma consecutiva y sin limitación de mandatos alternos, para el mismo cargo.

El cese en el cargo antes del término reglamentario podrá deberse a:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por renuncia.
- e) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- f) Por la pérdida de la condición de socio.

Las vacantes producidas en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General de Socios que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 17. Competencias de órgano de representación

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
2. Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
3. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
4. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
5. Convocar las Asambleas Generales y controlar los acuerdos allí adoptados.
6. Comunicar al Registro de Asociaciones la modificación de los Estatutos acordada en Asamblea General, en el plazo de un mes.
7. Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
8. Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
9. Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
10. Otorgar apoderamientos generales o especiales.
11. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
12. Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
13. Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
14. Efectuar el inventario de bienes de la Asociación.
15. Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
16. Cualquier otra facultad no atribuida de una manera específica en estos estatutos.

Artículo 18. Las reuniones de órgano de representación

Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

La convocatoria, con sus elementos formales, orden del día, lugar y fecha, se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 14 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

En las sesiones de la Junta Directiva se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el del presidente será de calidad. Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o rectifique.

Artículo 19. El Presidente y el vicepresidente

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.

f) Dirimir con su voto los empates.

g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

El Presidente será sustituido en plenas funciones, en caso de ausencia o de enfermedad, por el Vicepresidente y en ausencia de este por el Secretario, el Subsecretario o por el Vocal de la Junta más votado, y en el caso de empate el de mayor tiempo de permanencia en la asociación, por este orden.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Asimismo, corresponde al Vicepresidente ayudar al Presidente en las funciones nombradas en el artículo anterior.

Artículo 20. El Tesorero.

Corresponderá al Tesorero:

a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.

b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.

c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.

d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 21. El Secretario, el subsecretario y los vocales

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.

c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 10 de los presentes Estatutos.

d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.

f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.

g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.

h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el Subsecretario o por el vocal más votado, a menos que se dictamine lo contrario según las circunstancias.

Corresponderá al Subsecretario realizar las funciones del Secretario en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad y ayudar y colaborar con este en las tareas que lo requieran.

Corresponde a los vocales:

a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.

b) Participar en el debate de las sesiones actuando en representación de los socios.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

CAPITULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 22. Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en CERO euros.

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Artículo 23. Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 24. Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas y derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 25. Disposición de fondos.

En las cuentas corrientes o de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar las firmas del presidente, el tesorero y el secretario.

Para disponer del fondo es suficiente con dos firmas, una de las cuales debe ser la del tesorero o el presidente.

CAPITULO VI: DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 26. Causas de disolución y entrega del remanente.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría absoluta en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 27. Liquidación.

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma. Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades de derecho público.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolorosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 28. Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través del procedimiento ajustado a lo dispuesto por la ley 60/2003, de 23 de Diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Valencia, a 23 de noviembre de 2007